

**RECIBIDO**  
13 ABR. 2021  
11:40  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO



Gobierno del Estado

**CONSEJERÍA**

Consejería Jurídica del  
Gobierno del Estado

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

OFICIO NÚMERO: CJGEO/0121/2021.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, abril 9 de 2021.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

CALLE 14 ORIENTE, NÚMERO 1,  
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

**RECIBIDO**  
09 ABR 2021  
12:08  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

En mi cargo de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49 párrafo primero fracciones I y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, me permito adjuntar la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, les reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



CONSEJERÍA  
JURÍDICA

MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.

C.c.p.: Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para su superior conocimiento.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
CALLE 14 ORIENTE, NÚMERO 1,  
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.**

**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I; 80, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el precepto 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso aprobación de esa Honorable Soberanía, **la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en el artículo 59 fracción I, que es facultad del Congreso del Estado, dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, en los que se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.

La Secretaría de Economía es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y tiene sus atribuciones señaladas en el artículo 46-A del citado ordenamiento, dentro de las cuales se encuentra la estipulada en la fracción XIII, que a la letra dice: ***XIII. Ejecutar en coordinación con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, programas y acciones en la materia de Mejora Regulatoria, que incentiven el establecimiento de nuevas empresas e industrias en la entidad.***

El 31 de julio de 2019, mediante Decreto 733, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, publicada el 31 de agosto de 2019, abrogando en su Transitorio DÉCIMO, la Ley de Mejora



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Regulatoria del Estado y Municipios de Oaxaca, en dicha Ley se contempla que los asuntos relativos a la implementación de la mejora regulatoria estarán a cargo de la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, como área administrativa de la Secretaría de Economía.

Por ello, con el objeto de dar cumplimiento a lo mandado en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, la Secretaría de Economía, solicitó a la Secretaría de Administración la actualización de su estructura orgánica, misma que fue autorizada en el mes de octubre de 2019, en la cual se contempla a la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, como área administrativa de la Secretaría de Economía.

Así mismo, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, en su artículo 10 señala que: *El Sistema Estatal tiene por objeto coordinarse con el Sistema Nacional, con las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias, procedimientos; así como la formulación, desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria.* y en su artículo 11 establece que *El Sistema Estatal estará integrado por: I. El Consejo Estatal; II. La Estrategia Estatal; III. La Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria; y IV. Los Sujetos Obligados.*

Razón por la cual se extingue la figura de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, prevista en el artículo 46-A fracción XIII de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por ello, surge la imperiosa necesidad de reformar las atribuciones de la Secretaría de Economía, previstas en el Artículo 46-A de la citada Ley, con el objeto de dar cumplimiento a lo mandado en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios.

Ahora bien, es de señalar que mediante Decreto 2054 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de octubre del 2016, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, entre ellas se derogó la fracción VI del artículo 27 y el artículo 39 de la citada Ley, lo que trajo como consecuencia la extinción de la Secretaría del Trabajo y la distribución de sus atribuciones entre las demás dependencias del Gobierno del Estado, entre ellas, la recién creada Secretaría de Economía en las fracciones XVIII, XXIV, XXV, XXVIII y XXIX del artículo 46-A de dicha Ley Orgánica, sin embargo, las atribuciones previstas en dichas fracciones en la práctica las viene realizando la Coordinación de Normatividad e Inspección en el Trabajo, adscrita a la Secretaría General de Gobierno, por lo que, se estima oportuno derogar las atribuciones previstas en las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 46-A de la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la reforma del artículo 34 de la citada Ley para incorporar las



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

atribuciones previstas en dichas fracciones, como facultades de la Secretaría General de Gobierno.

Lo anterior, en virtud de que esta actividad se desarrolla por la Coordinación de Normatividad e Inspección del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno, con base en lo establecido por los artículos 1º, 2º, 3º, fracción XXIII, 4º, 7º y 8º del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el D.O.F., el 13 de noviembre de 2014, Noma Oficial Mexicana 001-STPS-2008 Edificios, Locales, Instalaciones y Aéreas de los Centros de Trabajo-Condiciones de Seguridad, emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el día 07 de noviembre de 2008, publicado en el D.O.F., el 24 de noviembre de 2008.

Aunado a lo anterior, se realizó una revisión de las atribuciones de la Secretaría de Economía previstas en el artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, observando que la fracción XXI del artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente: ***XXI. Promover el incremento de la productividad laboral en el Estado***, la cual está relacionada, con lo señalado en la fracción I del mismo artículo, que a la letra dice: ***I. Planear, regular y fomentar el desarrollo económico del Estado, promoviendo las actividades productivas que propicien la generación de empleos***; por lo que se considera que consiste en una acción que ya se encuentra prevista y no es necesario que siga vigente.

Con la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de la Defensoría Pública; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 1o de mayo de 2019, es necesario reformar nuestro sistema jurídico estatal, armonizándolo a las disposiciones de la norma federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 34 fracciones XLII y XLIII, y 46-A fracciones VI, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXII, XXIII, XXVII y XXX; se **adiciona** la fracción XXXI al artículo 46-A, y se **derogan** las fracciones XVIII, XXI, XXIV, XXV, XXVIII y XXIX del artículo 46-A, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**ARTÍCULO 34.- ...**

I. a la XLI. ...

**XLII. Aplicar los programas, normas y ordenamientos en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en las unidades económicas del Estado en coordinación con las autoridades del trabajo competentes y en su caso, con la participación de los sectores empresarial, de los trabajadores, sindicatos, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito;**

**XLIII. Fortalecer la vinculación institucional con sindicatos y organismos empresariales para el fomento de buenas prácticas laborales;**

XLIV. a la XLV. ...

**ARTÍCULO 46-A.- ...**

I. a la V....

**VI. Promover, orientar y estimular el establecimiento y desarrollo de Unidades económicas en el Estado en el ámbito de su competencia, fomentando la participación equitativa de las mujeres;**

VII. ...

**VIII. Desarrollar y mantener actualizado un catálogo de oportunidades de inversión en el Estado de Oaxaca.**

IX. a la XI. ...

**XII. Implementar mecanismos para el establecimiento de empresas e industrias en el Estado;**

**XIII. Ejecutar las políticas gubernamentales en materia de Mejora Regulatoria, a través de la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca;**

**XIV. Promover el desarrollo de las industrias extractivas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y con pleno respeto a las formas de vida tradicionales y en concordancia con el desarrollo sustentable;**

**XV. Realizar programas de promoción y fomento que tengan como propósito incrementar la productividad y la competitividad de los productos oaxaqueños, así como el impulso de las exportaciones;**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

XVI. ...

XVII. Coordinar a las entidades de la Administración pública Paraestatal, que sean sectorizadas a la Secretaría por acuerdo del Gobernador;

XVIII. Se deroga.

XIX. ...

XX. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, proponiendo y ejecutando las políticas sectoriales, programas y acciones que permitan consolidar en el Estado una nueva cultura empresarial;

XXI. Se deroga.

XXII. Fomentar a través de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, el empleo, la capacitación y el adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;

XXIII. Vigilar el funcionamiento de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca y en el Estado;

XXIV. Se deroga.

XXV. Se deroga.

XXVI...

XXVII. Vigilar la organización y fomento de la producción artesanal, así como, las industrias populares, promoviendo los estímulos necesarios para su desarrollo y comercialización;

XXVIII. Se deroga.

XXIX. Se deroga.

XXX. Otorgar la certificación de origen a los productos de origen Oaxaqueño, que cumplan con los requisitos que para tal efecto se establezcan, y

XXXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Decreto.

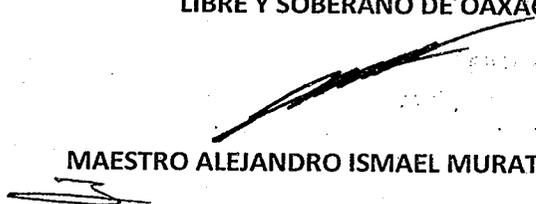
**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**



**MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.**

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. -----